

Política de la OIE sobre Protección de la Confidencialidad Legítima

Introducción

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es un organismo intergubernamental comprometido en promover la sanidad y el bienestar animal, así como la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en todo el mundo. Sus normas, directrices y recomendaciones, fundadas en bases científicas, son utilizadas por los diferentes gobiernos para redactar sus normas y regulaciones nacionales en la materia y garantizar de esta manera el comercio seguro y humano de animales al igual que el de productos animales.

Una de las principales características de la labor de la OIE es su gestión de la información. El Sistema Mundial de Información Zoonosológica (WAHIS) de la OIE y su base de datos en línea asociada (WAHID), suministra una imagen en tiempo real de la situación zoonosológica del mundo y por País Miembro.

Además de WAHIS, la OIE maneja una cantidad considerable de información comercial, científica y técnica, de la cual cierta parte es confidencial y otra está protegida bajo criterio de propiedad intelectual. El acceso a dicha información exige niveles de responsabilidad destinados a proteger dicha confidencialidad. En la OIE existen condiciones específicas para resguardar la protección de la propiedad intelectual con relación a la evaluación de las pruebas de diagnóstico y demás trabajos de la Comisión de Normas Biológicas¹, así como el uso de los manuales PVS por parte de los expertos acreditados por la OIE. De igual modo, son aplicados arreglos específicos en materia de gestión de información sobre los procedimientos y políticas oficiales de la OIE a los Miembros que deseen solicitar su reconocimiento del estatus de cierta enfermedad animal².

La protección de la confidencialidad legítima siempre deberá verse como una excepción al derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 19 y 27). Por esta razón, la protección de la confidencialidad legítima debe ser manejada bajo parámetros de transparencia al ser tratados como excepción a la regla general de transparencia.

En términos generales, la OIE mantiene un enfoque transparente ante la gestión de información pero existen ciertas circunstancias en las que se necesitan proteger datos confidenciales o cualquier otro tipo de información. La política y procedimientos de la OIE para la gestión de la confidencialidad legítima se presentan este documento.

¿Qué es la “confidencialidad legítima”?

General

Como organización intergubernamental, la OIE respeta los principios básicos de apertura y transparencia pero considera que ciertas excepciones se aplican a la confidencialidad legítima de la información, cuya divulgación pudiera poner en peligro la protección de:

¹ Procedimiento ordinario de actuación para la Validación y Certificación por la OIE de las Pruebas de diagnóstico

http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Our_scientific_expertise/docs/pdf/es_fichier_SOP.pdf

² Procedimiento Operacional Normalizado Reconocimiento oficial del estatus sanitario

http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Health_in_the_World/docs/pdf/Standard_Operating_Procedure_E.pdf

(a) los intereses de los Países Miembros en materia de:

- seguridad pública,
- asuntos de defensa y militares,
- relaciones internacionales,
- relaciones comerciales,
- política financiera, monetaria o económica

(b) la privacidad y la integridad individual, en particular con relación a la protección de datos y opiniones personales.

La OIE también respeta la confidencialidad legítima de la información, cuya divulgación pudiera poner en peligro la protección de:

- intereses comerciales de una persona natural o legal, incluyendo la propiedad intelectual,
- procedimientos y consejos legales,
- propósitos de inspección, investigación, evaluaciones y auditorías³,

a menos de que exista un interés público primordial en la divulgación o el País Miembro haya acordado difundir los informes correspondientes.

Como cuerpo intergubernamental, la OIE también respeta la confidencialidad legítima de ciertos procesos de tomas de decisiones, en particular a través de la protección de información u opiniones consideradas para uso interno en asuntos en los que la divulgación de esa información socave seriamente dicho proceso. Esta información será publicada si existe un interés público primordial en hacerlo.

Además, un País Miembro podrá solicitar a la OIE silenciar toda información proveniente de ese País Miembro sin su previo consentimiento.

Protección de la Propiedad Intelectual

En el caso particular de la protección de la propiedad intelectual, la OIE busca garantizar que:

- (a) la información a la que tiene acceso no sea utilizada para otro propósito que no sea aquel por el cual fue suministrada dicha información a la Organización;
- (b) la información no sea divulgada o suministrada a otra persona que no esté sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad y no-uso;

excepto cuando sea demostrable que parte de la información:

- ha sido del conocimiento de las partes interesadas antes de cualquier publicación por o en nombre de la OIE;
- o
- era de dominio público al momento de la publicación por o en nombre de la OIE; o
- pasó a ser parte de dominio público sin culpa de la OIE; o
- fue puesta a la disposición por un tercero sin vulnerar las obligaciones legales de confidencialidad.

Obligación continua de confidencialidad

En general, existe una obligación perenne de confidencialidad exceptuando lo descrito anteriormente con relación a los trabajos de la OIE. Esta obligación no culmina tras la finalización de cualquier relación laboral, u otra, con la OIE excepto en caso de que la información pase a ser legalmente del dominio público o si el Director General decide publicar dicha información puesto que es de interés público primordial.

³ en los que se incluyen el uso de la Herramienta PVS de la OIE y la Herramienta de Análisis de Brechas de la OIE.

Gestión de la Confidencialidad Legítima

Las Normas y Procedimientos de la OIE suministran protección a la confidencialidad legítima (ver anexo A).

La OIE se encargará de la gestión de la confidencialidad legítima en dos niveles:

- Un nivel general que abarca todas las áreas generales descritas anteriormente; y
- Un nivel específico que abarca la protección de la propiedad intelectual.

A nivel general, los Expertos de la OIE, los Miembros de las Comisiones Especializadas, los miembros de los Grupos de trabajo y Grupos ad hoc de la OIE, así como los especialistas que participan tras invitación del Director General en las reuniones y misiones, deben completar una Garantía de protección de la confidencialidad legítima. Los jefes de las instituciones que forman parte de los Centros de Referencia de la OIE⁴ deben completar una Garantía similar que proteja a la institución y su plantilla de conformidad con su mandato y obligaciones adoptadas en la Asamblea Mundial de Delegados⁵.

La confidencialidad legítima con respecto a los miembros del Consejo de la OIE es manejada por el Consejo⁶. La confidencialidad de la plantilla de la OIE está estipulada en los términos de sus contratos de trabajo.

A nivel específico el cual trata sobre la propiedad intelectual, el Procedimiento ordinario de actuación para la Validación y Certificación por la OIE de las Pruebas de diagnóstico seguirá siendo utilizado y será adaptado a cualquier situación en la que se requiera de la protección de la propiedad intelectual. El hecho de completar una garantía general destinada a respetar la confidencialidad legítima no anula la necesidad de completar una garantía específica con respecto a la protección de la propiedad intelectual.

La falta de cumplimiento de las disposiciones de la Garantía para respetar confidencialidad legítima, tiene como resultado la exclusión de la persona involucrada de la lista de Expertos de la OIE o de un Grupo de trabajo o Grupo *ad hoc*, o la revocación de designación en caso de un Centro de Referencia de la OIE. Paralelamente, podrá restringirse el acceso a la persona o institución en cuestión a cualquier información disponible de la OIE. Tales decisiones serán manejadas por el Director General en consulta, de ser apropiado, con el *Delegado* del País Miembro involucrado, el jefe ejecutivo de la Organización Internacional a la que el experto está asociado, o el Consejo de la OIE. En el caso de un Miembro de una Comisión Especializada, el Director General consultará al Presidente de dicha Comisión (uno o ambos de sus Vicepresidentes si el asunto atañe al Presidente), el Presidente de la Asamblea y el Delegado sobre la acción a tomar.

Cualquier conflicto producto de la interpretación o aplicación de esta Garantía estará, a menos de resolverse de manera amigable, sujeto, por solicitud de las partes, a un conciliador. Si las partes no logran acordarse en el nombramiento de un conciliador, cada una designará a uno. La conciliación deberá realizarse de conformidad con las Normas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional vigentes. En caso de que lo anterior fracase, la disputa deberá resolverse por arbitraje. El mismo deberá llevarse a cabo bajo las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional vigentes. Las partes deberán aceptar la adjudicación arbitral final.

⁴ Centros de Referencia tanto Laboratorios de Referencia como Centros colaboradores

⁵ Resolución XXVIII adoptada el 27 de mayo de 2004

⁶ Decisión del Consejo, 22 de septiembre de 2011.

Anexo A: Bases legales – Extractos de los Textos Fundamentales de la OIE

Expertos

Los Expertos deberán entregar al Director General una declaración que cubra los posibles conflictos de interés entre estos, en calidad de expertos de la OIE, y cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por el Director General.

Los Expertos deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les hubiere confiado para el desarrollo de sus funciones y deberán entregar al Director General dicha Garantía.

[RG 35]

Miembros de las Comisiones Especializadas

Los Miembros de las Comisiones Especializadas deberán entregar al Director General una declaración que cubra los posibles conflictos de interés entre estos y cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por el Director General.

Los Miembros de las Comisiones Especializadas deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les hubiere confiado para el desarrollo de sus funciones y deberán entregar al Director General dicha Garantía.

[CE 4]

Miembros de los Grupos de trabajo y Grupos *ad hoc*

Los Miembros de los Grupos de trabajo y los Grupos *ad hoc* deberán entregar al Director General una declaración que cubra los posibles conflictos de interés entre estos y cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por el Director General.

Los Miembros de los Grupos de trabajo y los Grupos *ad hoc* deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les hubiere confiado para el desarrollo de sus funciones y deberán entregar al Director General dicha Garantía.

[GT 6]

Centros de Referencia

El Jefe de la institución deberá entregar al Director General una declaración de interés para la institución y su plantilla que cubra los posibles conflictos de interés entre esta, en calidad de institución OIE, y cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por el Director General. El Jefe de la institución deberá garantizar que la institución y su plantilla respeten la confidencialidad legítima de la información que se les hubiere confiado para el desarrollo de sus funciones para la OIE y deberán entregar al Director General dicha Garantía.

[CR 2]

Especialistas

[...] los especialistas deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les hubiere confiado para el desarrollo de sus funciones y deberán entregar al Director General dicha Garantía.

[CE 7]